

Docientos y setenta y dos mis.

**SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y TRES.**

El Rey

Por quanto Por parte de Don Diego de Huxbina Cavallero de la Orden de Calatrava Caya
Administracion Perpetua y otengo. por Autoridad app^{ta} remehico Velacion que con forme Alas Disposi-
ciones de la dha Orden y titulo de su hauto thenia obligacion astar y Merced enmi Galeras por
Meses Cumplidos Nauegando enellas Confecto antes de hacer la Proferion y que por allan se
en esta Corte con algunas ocupaciones no lo podia Cumplir suplicandome fuese forçado de ha-
berle por Veleuado de dha Veridencia como lamé merced fuere: y por mi Vito tu be lo por bien y
por la prouision Veleuo y por Veleuado. Alas Don Diego de Huxbina de la dha Veridencia de ferir
Meses que con forme Alas dhas Disposiciones y titulo de su hauto thenia obligacion a hacer en
mis Galeras nauegando Confecto antes de hacer la dha Proferion que por lo que al uero dho
toca lo dispenso no embargante lo que en contraxio se dispone por las Disposiciones de la dha Orden
que dando en su fuerza y vigor la que de ello trata para lo demas Alas dhas y Declaro no duex por
este despacho. El dho de la Media Annata y hauey pagado los ciento y cinquenta Ducados de dha Ve-
leuado. fha en Madrid a primero dia del mes de Septiembre de mill y sesientos y ochenta y
tres años =

yo el Rey

Por mandado del Rey Nro

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

1520

Mo^{do} Lapon Releuado a Don Diego de Huxbina Cav^{do} de la Orden
de Calatrava Para la Veridencia de mis Meses que deuis hacer en las Galeras ante de mo-
derar =

Don Juan de Ovando